



PERTENENCIA (Verbal Especial Ley 1561 de 2012)

PROCESO 08001405300320170084000

DEMANDANTE MIGUEL FRANCISCO RAMÍREZ CHOPERENA

DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO
TRIANA MALAGÓN
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLAS
ZAMBRANO ZÁCARO
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente de Pertendencia, presentada por el señor MIGUEL FRANCISCO RAMÍREZ CHOPERENA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZÁCARO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual se encuentra pendiente por decidir solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el perito designado. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA (Verbal Especial Ley 1561 de 2012)

PROCESO 08001405300320170084000

DEMANDANTE MIGUEL FRANCISCO RAMÍREZ CHOPERENA

DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO
TRIANA MALAGÓN
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLAS
ZAMBRANO ZÁCARO
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor Lizandro Blanco Ariza, perito designado dentro del proceso, ha solicitado el aplazamiento de la diligencia programada para el 15 de junio de 2023, toda vez que, en la misma fecha, tiene agendado un procedimiento médico para las 9:20 am en la Clínica La Merced S.A.

En ese sentido, es procedente acceder a la solicitud propuesta por el perito designado dentro del proceso, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 228 del C. G. del P., que al respecto señala:

Así las cosas, se accederá al aplazamiento de audiencia prevista para el 15 de junio de 2023, disponiendo una nueva fecha para su realización.

De otro modo, en diligencia adelantada el 30 de marzo de 2023, se dispuso requerir al perito con el fin de que éste aclare las medidas del inmueble, toda vez que con el libelo se solicitó la prescripción extraordinaria de dominio por 44.40 metros cuadrados, mientras que el dictamen señala que las medidas corresponden a 56.60 metros cuadrados, aunado a que el Certificado de Avalúo Catastral indica que el predio corresponde a 42.00 metros cuadrados. Adicional, debe indicar (i) el nombre completo e identificación de colindantes, (ii) linderos con las respectivas medidas, (iii) la destinación económica del inmueble, (iv) la vigencia de la información, (v) la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, siendo estos aspectos imprescindibles que deben ser subsanados de conformidad con la norma citada, por lo que se ordenará la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia fijada en el auto que antecede.

SEGUNDO: Notificar al señor Lizandro Blanco Ariza, perito designado, para que surta la aclaración del dictamen, esto es determinar las medidas del inmueble, toda vez que con el libelo se solicitó la prescripción extraordinaria de dominio por 44.40 metros cuadrados, mientras que el dictamen señala que las medidas corresponden a 56.60 metros cuadrados, aunado a que el Certificado de Avalúo Catastral indica que el predio corresponde a 42.00 metros cuadrados. Adicional, debe indicar (i) el nombre completo e identificación de colindantes, (ii) linderos con las respectivas medidas, (iii) la



destinación económica del inmueble, (iv) la vigencia de la información, (v) la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, siendo estos aspectos imprescindibles que deben ser subsanados de conformidad con la norma citada. Por secretaría librar las comunicaciones del caso.

TERCERO: Una vez surtida la aclaración del dictamen, pase al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57abea888c4ca90e110678035735d16704db51debd81695c001e8916308968e1**

Documento generado en 13/06/2023 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>